Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140006365 DE

19 de octubre de 2026

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES, PROPAL S.A. – COOPROPAL**, identificada con el NIT. 890.300.627-4; y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Constitución y toma de posesión de COOPROPAL

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES, PROPAL S.A. – COOPROPAL (en adelante denominada por su sigla, COOPROPAL, o como la Cooperativa), identificada con el NIT. 890.300.627-4, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 0841 del 30 de abril de 1963, otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas — DANCOOP, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Mediante Resolución No. 0067 del 4 de junio de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria — DANSOCIAL ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COOPROPAL**. Posteriormente, mediante la Resolución No. 1234 del 30 de septiembre de 1999, el DANSOCIAL ordenó la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa.

El DANSOCIAL ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante la Supersolidaria o la Superintendencia, hasta el 27 de octubre de 1999, fecha en la cual esta última asumió legalmente dichas funciones, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.757 del 27 de octubre de 1999.

2. Desarrollo del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal

Durante el proceso de liquidación forzosa administrativa de **COOPROPAL**, la Supersolidaria efectuó varios cambios de liquidador mediante las Resoluciones Nos. 190 del 3 de diciembre de 1999, 0062 del 9 de marzo de 2000, 0503 del 4 de julio de 2003, 455 del 5 de agosto de 2004 y 1107 del 10 de noviembre de 2005, esta última por medio

de la cual se designó como liquidador al señor Javier Rodrigo Cortés Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.327.

Así mismo, el proceso liquidatorio fue objeto de las siguientes prórrogas y suspensiones:

- Mediante la Resolución No. 132 del 1 de agosto de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió la prórroga del proceso liquidatorio por dos (2) años, a partir del 30 de septiembre de 2003.

- Mediante la Resolución No. 195 del 1 de agosto de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió una nueva prórroga por quince (15) meses, a partir del 1 de agosto de 2005.

- Mediante la Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, el Gobierno Nacional prorrogó por doce (12) meses el término de liquidación de **COOPROPAL**, al haberse cumplido el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999.

- Por medio de la Resolución No. 20082300003185 del 29 de abril de 2008, la Supersolidaria suspendió el proceso de liquidación y, posteriormente, resolvió reactivarlo por doce (12) meses, mediante acto administrativo notificado y ejecutoriado el 8 de mayo de 2008.

- Mediante la Resolución No. 2009230002025 del 14 de abril de 2009, la Supersolidaria ordenó nuevamente la suspensión del término del proceso de liquidación y, ante la solicitud del liquidador radicada con el No. 2009-440-018850-2 del 1 de junio de 2009, se ordenó su reactivación por los veintitrés (23) días restantes de la prórroga concedida por el Gobierno Nacional.

Finalmente, mediante la Resolución No. 123 del 25 de noviembre de 2009, se declaró la terminación de la existencia legal de **COOPROPAL**, protocolizándose el informe final de liquidación a través de la Escritura Pública No. 3632 del 26 de agosto de 2009 de la Notaría Séptima de Cali.

3. Mandato celebrado para atender situaciones jurídicas no resueltas

Mediante la Escritura Pública No. 1985 del 7 de junio de 2011, autorizada por la Supersolidaria a través del Oficio No. 20112300081211 del 28 de marzo de 2011, se cedió a la sociedad INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. el contrato de mandato para la atención de los procesos jurídicos no definidos y la administración de los activos remanentes de **COOPROPAL**. Dicha cesión fue complementada con la Resolución No. 20112500009165 de octubre de 2011, que amplió la vigencia del mandato hasta la culminación de las gestiones encomendadas.

Con posterioridad, la Supersolidaria recibió varias solicitudes de ex asociados requiriendo la restitución de dineros reconocidos en la "no masa de liquidación". En atención a ello, el 18 de octubre de 2023 el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de una acción de tutela, amparó los derechos fundamentales de los interesados y ordenó a la Superintendencia promover un conflicto de competencias administrativas, el cual fue resuelto el 17 de abril de 2024 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, declarando competente a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. para dar respuesta de fondo

a las solicitudes de los interesados, y a esta Superintendencia para ejercer la inspección y vigilancia hasta la culminación de las gestiones de la sociedad mandataria.

Mediante el radicado No. 20244400398162 del 26 de noviembre de 2024, INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. señaló que su mandato se limitaba a la administración y custodia de bienes y que no contaba con facultades para ejecutar restituciones, proponiendo como alternativa la reapertura del proceso liquidatorio. Por su parte, mediante el Memorando No. 20252900002593 del 6 de febrero de 2025, esta Superintendencia evidenció que, a pesar de mantenerse una reserva financiera adecuada para cubrir obligaciones futuras, persistían limitaciones legales y contractuales que impedían a la mandataria ejecutar restituciones, recomendándose evaluar la reapertura del proceso liquidatorio.

4. Reapertura del proceso de liquidación

Con fundamento en las circunstancias descritas, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, mediante la cual ordenó la reapertura del proceso de liquidación de **COOPROPAL** por el término de seis (6) meses, con el único objeto de satisfacer pasivos insolutos conforme al orden legal de prelación y las acreencias presentadas y reconocidas oportunamente.

En la misma resolución se designó como liquidador al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, y como contralora a la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S., identificada con NIT. 900.354.593-1, quien actúa a través del señor Efraín de Jesús Lozano Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2026140001115 del 25 de febrero de 2026, esta Superintendencia corrigió el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, en atención a que, por un error involuntario, se había consignado de manera incorrecta el NIT de la entidad, precisando que esta se identifica con el NIT. 890.300.627-4.

Teniendo en cuenta que las finalidades que dieron origen al contrato de mandato quedaron comprendidas dentro del objeto del proceso de liquidación reabierto, mediante la Resolución No. 2026140003985 del 1 de julio de 2026 esta Superintendencia dio por terminado el contrato de mandato de INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. con **COOPROPAL**, acto administrativo notificado personalmente el 3 de julio de 2026 a su representante legal.

5. Desarrollo de la reapertura y estado actual del proceso

Mediante el radicado No. 20261400106641 del 6 de abril de 2026, esta Superintendencia requirió a la Cámara de Comercio de Cali para que adelantara la inscripción de la resolución de reapertura, circunstancia que retrasó cerca de dos (2) meses la reactivación de la personería jurídica de la Cooperativa. Así mismo, mediante el radicado No. 20261400113531 del 10 de abril de 2026, se requirió a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. para que rindiera el informe de gestión del año 2025 y adelantara el proceso de entrega y empalme con el liquidador y el contralor designados.

Mediante el radicado No. 20261400220391 del 18 de junio de 2026, esta Superintendencia corrió traslado al liquidador del informe presentado por el contralor respecto de la gestión adelantada por el anterior mandatario y le solicitó la remisión del Plan Operativo Anual de

la vigencia 2026, considerando que para ese momento ya había transcurrido más de la mitad del término inicialmente otorgado para la reapertura.

Mediante el radicado No. 20264400246062 del 24 de julio de 2026, el liquidador de **COOPROPAL** presentó solicitud de prórroga de la reapertura del proceso de liquidación por el término de seis (6) meses, la cual fue coadyuvada por el contralor mediante el radicado No. 20264400250872 del 28 de julio de 2026. En atención a dicha solicitud, mediante la Resolución No. 2026140004735 del 6 de agosto de 2026, la Superintendencia ordenó prorrogar por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, la reapertura del proceso de liquidación de **COOPROPAL**, con el único objeto de adelantar la realización de los activos pendientes de la Cooperativa y definir las situaciones jurídicas no resueltas, de modo que se dé trámite y respuesta idónea a las solicitudes de restitución de dinero o recursos promovidas por ex asociados o terceros interesados.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito,* ***incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."***

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 454 de 1998 dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley

795 de 2003, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.*
>
> *1. Atribuciones generales. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a.* ***Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor*** *y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)" (Se destaca).*

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2. Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*
>
> *(...)*
>
> *9. Vigilar los procesos de liquidación y* ***designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia*** *que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas." (Se destaca).*

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> *"6. DESIGNACIÓN.*
>
> *La Superintendencia de la Economía Solidaria* ***podrá designar y dar posesión como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***
>
> *La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General." (Se destaca).*

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley

795 de 2003, se encuentra facultada para remover y designar a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el marco del proceso de liquidación de **COOPROPAL**, dadas las competencias atribuibles y atendiendo a la necesidad de garantizar la adecuada continuidad, eficiencia y cumplimiento del objeto de la reapertura del proceso liquidatorio ordenada mediante la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, prorrogada por el término de seis (6) meses mediante la Resolución No. 2026140004735 del 6 de agosto de 2026, y considerando los asuntos que se encuentran pendientes de culminar, entre ellos la consolidación del inventario de activos remanentes, el saneamiento jurídico de los bienes, la actualización de la información financiera y contable y la atención de los pasivos insolutos, resulta procedente disponer la remoción del actual liquidador, el señor **Oscar de Jesús Hurtado Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193 y designar un nuevo liquidador.

Para efectos de la designación del nuevo liquidador, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **Iván Restrepo Arcila**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.733, se encuentra inscrito en el listado de candidatos para los procesos de intervención desde el 7 de octubre de 2026 y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de liquidador, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con certificación expedida el 8 de octubre de 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo el radicado No. 20264100386421.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procederá a remover al liquidador actual y a designar su reemplazo.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REMOVER al señor **OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, del cargo de liquidador de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES, PROPAL S.A. – COOPROPAL**, identificada con NIT. 890.300.627-4.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al señor **IVÁN RESTREPO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.733, como nuevo liquidador de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES, PROPAL S.A. – COOPROPAL**, identificada con NIT. 890.300.627-4, quien para todos los efectos actuará como representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al liquidador saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la

rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al liquidador designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor **IVÁN RESTREPO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.733, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, en su calidad de liquidador saliente; y a la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S., identificada con NIT. 900.354.593-1, representada para ejercer el cargo por el señor Efraín de Jesús Lozano Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, en su calidad de contralor**.**

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor **IVÁN RESTREPO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.733, en su calidad de liquidador designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio de Cali, domicilio principal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES, PROPAL S.A. – COOPROPAL**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR al liquidador designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de liquidación, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

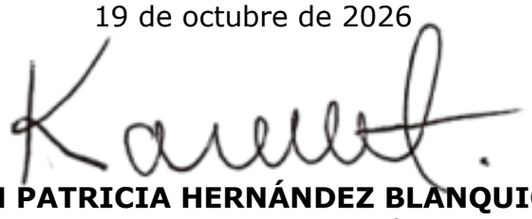
ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES, PROPAL S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4; y se designa su reemplazo."

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de octubre de 2026



KAREN PATRICIA HERNÁNDEZ BLANQUICETT
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO